

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8º fracción II; y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a este pleno, un Posicionamiento relativo a la Igualdad sustantiva en los Derechos del hombre y la mujer en las comunidades indígenas, respecto a la sucesión de las tierras Ejidales después de fallecer el Cónyuge

### **Igualdad sustantiva en los Derechos del hombre y la mujer en las comunidades Indígenas, respecto a la sucesión de las tierras Ejidales después de fallecer el Cónyuge**

A pesar de existir textualmente en el Art. 17 de la Ley Agraria, la sucesión de los derechos del ejidatario, existen comunidades que por usos y costumbres, se relega a la madre de familia de dicha protección jurídica, dando preferencia de sucesión al varón, que tenga una parentela con el fallecido. Constitucionalmente, las comunidades son autónomas, pero el derecho de las mujeres, está en la misma jerarquía constitucional. Es indudable que se contraponen las ideas culturales de algunas áreas de nuestro Estado, específicamente en las comunidades indígenas.

Sin embargo, en esta oportunidad quiero exponer que, para honrar de manera cabal el legado de la Revolución Mexicana, en materia de sucesiones, en la que

establece la preservación de la propiedad social, resulta impredecible que como pauta cultural se respete a esas madres de familia, que mucho han hecho por la sociedad, y no dejarlas en un estado de indefensión. Cuando se señala que la mujer del hogar debe ser la sucesora preferente no solo porque dice la legislación Agraria, sino porque ha sido justamente la mujer mexicana y de manera particular las mujeres cabezas de familia, las que con su trabajo en el hogar le han permitido al ejidatario, trabajar la tierra, de tal suerte que el encargarse del hogar y de los hijos, libera al hombre del campo mexicano, de ahí que resulta indispensable, reconocer la preferencia para la esposa del ejidatario no solo porque la Ley dice; ya que además, constituye un reconocimiento a la labor compartida con el marido y una garantía para seguir trabajando la tierra, porque hoy las mujeres mexicanas y las madres de familia han sabido conservar y acrecentar el patrimonio familiar.

Por eso, el 10 de Mayo que es un día especial para todos los mexicanos, no solo se tiene que celebrar, sino también, se tienen que visibilizar los problemas que aquejan a esas madres de familia, que nos han dado la dicha de la vida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ.

.....Palacio del Poder Legislativo a los 09 días del mes de Mayo del 2019

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 8º fracción II; y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito se enliste en la siguiente sesión el posicionamiento de:

**Igualdad sustantiva en los Derechos del hombre y la mujer en las comunidades Indígenas, respecto a la sucesión de las tierras Ejidales después de fallecer el Cónyuge**

Sin otro particular envío a usted un cordial saludo, al tiempo que agradezco la atención otorgada a la presente.

**A T E N T A M E N T E:**

**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**

Morelia, Michoacán a 09 de Mayo del 2019.